

# IEES-UDAAM, Universidad Digital Agroalimentaria de Mao



## RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE

Provincia de Valverde  
República Dominicana



## **Resolución IEES-UDAAM No. 050315: Régimen del Docente**

RESOLUCIÓN IEES-UDAAM No. 050315  
VALVERDE, 05 de Marzo de 2015

### **VISTO:**

La Ley No. \_\_\_\_\_ con propósito a la creación del Instituto Especializado de Estudios Superiores “Universidad Digital Agroalimentaria de Mao” (IEES-UDAAM), para el desarrollo de actividades universitarias en la ciudad de Mao, Provincia Valverde y la Resolución IEES-UDAAM No.020315 de Estatuto Provisorio,

### **CONSIDERANDO:**

Que según lo prescripto por el artículo 33 de la Ley No.139-01 del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), el Rector Organizador conduce el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de Estatuto Provisorio, a los que debe someter a consideración de la MESCyT.

Que el Rector Organizador del IEES-UDAAM constituyó grupos técnicos de trabajo en los temas precitados, concluyendo en la elaboración de un proyecto de Estatuto Provisorio, el que fue elevado para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial mediante la Resolución IEES-UDAAM No.020315.

Que el proyecto de Estatuto Provisorio prevé un capítulo de Derechos y Obligaciones de los Docentes y un capítulo sobre la Docencia Universitaria, a la que se considera una función sustantiva del IEES-UDAAM.

Que en este capítulo se estipula que el IEES-UDAAM promoverá que el plantel docente de la institución sea de alto nivel e ingrese a la institución por concurso público y abierto, bajo los procedimientos que se establezcan por vía reglamentaria en el Régimen Docente.

Que el Régimen Docente deberá prever las categorías de Docentes Ordinarios y Extraordinarios.

Que los Docentes Ordinarios deberán incorporarse al instituto como Efectivos, previo concurso público y abierto, o como Interinos, que se contratan por un período no mayor a un (1) año.



Que los Docentes Ordinarios deberán hacerse cargo, al menos, de dos cursos trimestrales de grado o equivalente, por año lectivo, incluido un curso de nivelación o preuniversitario, en caso de tener una duración comparable a un curso trimestral.

Que los Docentes Ordinarios con dedicación parcial y completa deberán asumir funciones de tutoría de alumnos, además de las obligaciones docentes y de investigación en el caso de la dedicación completa.

Que el IEES-UDAAM deberá reglamentar la carga horaria docente total que habrá de corresponder a cada docente, la que variará en función de su dedicación y perfil.

Que el IEES-UDAAM valora el aporte docente de profesionales que se desempeñan en los sectores privado y público y que participan con una dedicación parcial en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y demás actividades sustantivas de la misma.

Que el Rector Organizador ha consultado a los miembros de la Comisión Asesora del IEES-UDAAM.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley No. 139-01 en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

**EL RECTOR ORGANIZADOR DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES “UNIVERSIDAD DIGITAL AGROALIMENTARIA DE MAO”,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APROBAR** el Régimen de Personal Docente que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º: INFÓRMESE** al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), comuníquese y archívese.



# INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES “UNIVERSIDAD DIGITAL AGROALIMENTARIA DE MAO” (IEES-UDAAM)

Creada por Ley No. \_\_\_\_\_

## PROYECTO INSTITUCIONAL REGIMEN DE PERSONAL DOCENTE

### Contenido

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS GENEROS.....	4
DE LAS CATEGORIAS .....	6
DE LAS FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE.....	8
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES .....	9
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DOCENTES.....	10
DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS.....	11
DE LAS RETRIBUCIONES DOCENTES .....	12
EL INGRESO .....	12

### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS GENEROS

**ARTÍCULO 1:** Los docentes del Instituto Especializado de Estudios Superiores “Universidad Digital Agroalimentaria de Mao” son los responsables de orientar, dirigir y ejecutar el proceso de enseñanza- aprendizaje, de llevar a cabo investigaciones científico-tecnológicas y/o artísticas, de desarrollar la extensión universitaria, brindando a sus alumnos, a la comunidad universitaria y a la sociedad de la región sus capacidades intelectuales, profesionales y humanas. Todo docente del instituto debe poseer título universitario de nivel igual o superior a aquel en el cual ejerce la docencia. Este requisito sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes.

**ARTÍCULO 2:** Los integrantes del cuerpo docente del Instituto Especializado de Estudios Superiores “Universidad Digital Agroalimentaria de Mao”, que recibirán la denominación común de Docentes, podrán pertenecer a uno de estos géneros:



- a) Docentes Ordinarios.
- b) Docentes Extraordinarios.
- c) Docentes Creadores de Cursos Virtuales.
- d) Docentes de Seguimiento Virtual.

**ARTÍCULO 3:** Los docentes ordinarios se incorporan al Instituto Especializado de Estudios Superiores “Universidad Digital Agroalimentaria de Mao” como efectivos o como interinos.

**ARTÍCULO 4:** Los Docentes Efectivos son aquellos que han obtenido su cargo por concurso de antecedentes y oposición, con un desempeño continuado y sometidos a reglas comunes, e integran la planta docente permanente, bajo las condiciones de estabilidad que prevé el presente régimen.

**ARTÍCULO 5:** Los Docentes Interinos son los que se contratan, al margen de los concursos, por no más de un año, a los efectos de:

- a) Reemplazar a Docentes Efectivos hasta que se reintegren.
- b) Crear o dar seguimiento a los cursos, seminarios o asumir actividades similares de duración limitada.
- c) Prestar asistencias eventuales en tareas de investigación o de extensión, o de cubrir tareas especiales de extensión, asistencia o servicio, que se proyecten a término.

**ARTÍCULO 6:** En caso que un Docente Interino desempeñe actividades docentes en más de dos ciclos lectivos continuos, el IEES-UDAAM está obligado a convocar el concurso del cargo docente que ocupa el Docente Interino.

**ARTÍCULO 7:** El porcentaje de los Docentes Interinos no excederá el treinta (30) por ciento del total del plantel docente, excluidos los Docentes Extraordinarios.

**ARTÍCULO 8:** Los Docentes Extraordinarios son:

- a) Los que se incorporan excepcionalmente, por tiempo determinado, para la creación o seguimiento de cursos, dirección o desarrollo de investigaciones, integración de equipos, asesoramientos, evaluaciones y prestaciones de servicios.
- b) Docentes que habiendo superado la edad prevista para la jubilación, se los mantiene en funciones en reconocimientos de antecedentes y prestigio sobresaliente.
- c) Personalidades a las que se declara formalmente incluidas en condición de honorarios.

**ARTÍCULO 9:** Los Creadores de Cursos Virtuales son aquellos que planean, diseñan, estructuran y crean los contenidos digitales de las carreras profesionales, diplomados y cursos que imparte el IEES-UDAAM.

La asignación de un profesor de seguimiento a los cursos impartidos por el IEES-



UDAAM puede ser realizada por el profesor creador de cursos. Cuando la situación lo requiera el mismo profesor creador puede tomar el rol del profesor de seguimiento.

**ARTÍCULO 10:** Los Docentes de Seguimiento son los que establecen una relación de ayuda, supervisión, asesoramiento y orientación a los alumnos, siendo su principal función: capacitar al estudiante para que trabaje y piense por sí mismo y construya su propia base de conocimiento sobre la materia que estudia. Además, debe diagnosticar las necesidades académicas y formativas de los alumnos, realizando el seguimiento y la supervisión del proceso educativo.

## DE LAS CATEGORIAS

### A. *Clasificación*

**ARTÍCULO 11:** Los Docentes Ordinarios se clasifican en los siguientes niveles y categorías:

1. Profesores:
  - a) Titulares.
    - i. Creadores de cursos virtuales.
    - ii. De seguimiento virtual.
  - b) Asociados.
    - i. Creadores de cursos virtuales.
    - ii. De seguimiento virtual.
  - c) Adjuntos.
    - i. Creadores de cursos virtuales.
    - ii. De seguimiento virtual.
2. Auxiliares de Docencia:
  - a) Jefes de Trabajos Prácticos.
  - b) Ayudantes de Primera.

**ARTÍCULO 12:** Los Docentes Extraordinarios pertenecerán a una de las siguientes categorías:

- a) Profesores Eméritos.
  - i. Creadores de cursos virtuales
  - ii. De seguimiento virtual
- b) Profesores Consultes.
  - i. Creadores de cursos virtuales
  - ii. De seguimiento virtual
- c) Profesores Visitantes.
  - i. Creadores de cursos virtuales
  - ii. De seguimiento virtual



- d) Profesores Honorarios.
  - i. Creadores de cursos virtuales
  - ii. De seguimiento virtual

## **B. Definición de las Categorías**

### **1) De los Docentes Ordinarios**

- a) De los Profesores

**ARTÍCULO 13: Profesor Titular:** Se trata de profesionales con título profesional, que acreditan una prestigiosa trayectoria académica y/o profesional y que han desarrollado una notoria, sea en su campo profesional o en la investigación y/o el desarrollo tecnológico o en la creación artística. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos, sea como profesionales o a través de tesis.

También se tendrá en cuenta su labor en la creación o dirección de líneas de trabajo profesional o investigación científica o tecnológica de trascendencia o creación artística y/o concretado importantes proyectos con alto contenido académico. Sus actividades deben haber contribuido al reconocimiento nacional e internacional de la institución a la que pertenecen y deben mantener una actividad docente de relevancia.

**ARTÍCULO 14: Profesor Asociado:** Se trata de profesionales con título profesional, que han alcanzado un grado de formación y experiencia que les permite desempeñar tareas principales en distintas áreas del quehacer académico. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos, sea como profesionales o a través de tesis o proyectos finales. Debe haber dirigido o ser parte de proyectos importantes en el orden docente, en el campo de la investigación o en la creación u organización de trabajos profesionales.

**ARTÍCULO 15: Profesor Adjunto:** Se trata de profesionales con título profesional, que a través de sus antecedentes acreditan la activa y productiva realización de actividades profesionales y/o de investigación y/o de desarrollo tecnológico y/o de creación artística, llevados a cabo en forma independiente, que están en condiciones de dirigir trabajos de terceros, sea en el campo profesional o de investigación, y becas de perfeccionamiento de graduados jóvenes. Deben poseer experiencia docente de grado y estar capacitado para la creación y el seguimiento de diversas materias del área disciplinaria en modo virtual.

- b) De los Auxiliares de Docencia

**ARTÍCULO 16: Jefe de Trabajos Prácticos:** Se trata de profesionales con título universitario de cuatro o más años de duración o formación equivalente, que posean una destacada trayectoria profesional en su área, que han demostrado idoneidad para planificar, coordinar y evaluar aspectos prácticos y experimentales de una asignatura. Realizan su formación y entrenamiento colaborando con los profesores en las diferentes actividades de una asignatura.



**ARTÍCULO 17: Ayudantes de Primera:** Se trata de profesionales con título de universitario de cuatro o más años de duración o formación o equivalente, que realizan su formación y entrenamiento colaborando con los profesores en las diferentes actividades de la asignatura y trabajan supervisados por un profesor o Jefe de Trabajos Prácticos.

## 2) De los Docentes Extraordinarios:

**ARTÍCULO 18: Profesor Emérito:** La categoría de Eméritos es otorgada con carácter excepcional a aquellos Profesores Titulares que habiendo alcanzado los límites de antigüedad, son mantenidos en actividad, con pleno reconocimiento de sus derechos académicos, dentro de un régimen especial, en razón de haber revelado competencias y compromisos excepcionales en la docencia, en la investigación, la extensión y en los servicios a la comunidad.

**ARTÍCULO 19: Profesor Consulto:** La categoría de Consulto es otorgada a Profesores Titulares o Asociados que habiendo alcanzado la edad de 65 años hayan cumplido una Carrera Docente exitosa, son reconocidos como recurso valioso que el instituto debe seguir utilizando y son mantenidos dentro del cuadro docente, con funciones que se especifican para cada caso.

**ARTÍCULO 20: Profesor Visitante:** La categoría de Visitante se asigna a profesores de otras universidades o a profesionales o personalidades destacadas en alguna disciplina o campo del conocimiento, de la producción o del arte, a los que se incorpora por un lapso preestablecido para cubrir una función determinada en el desarrollo de una carrera de un proyecto académico, de extensión o de investigación.

**ARTÍCULO 21: Profesor Honorario:** La categoría de Honorario se otorga a personalidades eminentes, nacionales o extranjeras, que han alcanzado niveles sobresalientes en el campo donde actúan, haciendo aportes ponderables al desarrollo humano y a quienes el instituto quiere distinguir.

## DE LAS FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTÍCULO 22:** El desempeño del personal docente del Instituto Especializado de Estudios Superiores “Universidad Digital Agroalimentaria de Mao” comprende las siguientes áreas de desarrollo:

- a) Docencia: Diseño, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje; orientaciones y seguimientos de los cursos virtuales; formación de recursos humanos; producción de materiales didácticos; integración de equipos docentes; articulación horizontal y vertical de asignaturas en el desarrollo del currículo y en el logro del perfil de egresado de la carrera.
- b) Investigación: Planificación, participación y realización de estudios y experiencias orientados a promover la generación de conocimiento científico o tecnológico disciplinar interdisciplinario y/o la creación artística; difusión de sus resultados; aplicación a la solución de los problemas que afectan a la sociedad; formación





- de investigadores y becarios.
- c) Extensión y transferencia: Proyección de actividades en el medio social de inserción del instituto; prestación de servicios de asistencia solidaria, de asesoramiento, de apoyo técnico, de desarrollo de los sectores privado y público.
  - d) Evaluación: Participación en jurados y tribunales académicos, en comisiones especiales y en los procesos de evaluación y autoevaluación institucional.
  - e) Formación: Capacitación y actualización permanente en su área disciplinar, en el desarrollo de la profesión docente y el uso intensivo de las TIC's en los procesos educativos.
  - f) Gestión: Ejercicio de funciones de gobierno universitario, sea a través del desempeño de cargos ejecutivos o a través de la participación en órganos colegiados.

**ARTÍCULO 23:** La actividad del personal docente puede asumir alguno de estos perfiles:

- a) De Docencia: Se concentra en el ejercicio de las tareas detalladas en el punto a) del artículo anterior.
- b) Docencia e Investigación: Además de las tareas de docencia antes mencionadas, comporta la participación regular en actividades de investigación regladas o acreditadas por el IEES-UDAAM, así como la realización de trabajos de desarrollo y transferencia en el campo de la ciencia, la tecnología y las artes.
- c) Docencia y Ejercicio Profesional: El ejercicio profesional, además de las tareas de docencia indicadas en el inciso a) del artículo anterior, comporta el ejercicio profesional en el área científico-tecnológico o artístico en donde se desempeña, con excepción de la investigación.
- d) Docencia y uso de las TIC's en educación: En el ejercicio de su tarea utilizara intensivamente toda la tecnología de las comunicaciones para el proceso educativo, especialmente en la educación virtual en modalidad "u-learning" y con el método EBC.

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 24:** Son derechos del personal docente:

- a) Acceder a la Carrera Docente mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- b) Participar en el gobierno y la gestión de las unidades académicas del IEES-UDAAM, en las condiciones que se reglamenten.
- c) Ser promocionado en la Carrera Docente según las exigencias y regulaciones establecidas.
- d) Incrementar su formación de modo continuo.
- e) Participar en la actividad gremial.
- f) Gozar de todos los derechos de elección y de ser elegido que correspondan al personal docente.
- g) Recibir una remuneración acorde con su categoría y dedicación, de acuerdo a su función y a su contribución al desarrollo institucional.
- h) Expresar libremente sus ideas y sus creencias.



- i) Acceder al año sabático, conforme a la reglamentación que se establezca.

**ARTÍCULO 25:** Son deberes del personal docente:

- a) Respetar las leyes y normas de la Nación y las definiciones del Estatuto del IEES-UDAAM.
- b) Observar los fines, objetivos, política, normas y estrategias que orienten el funcionamiento académico del IEES-UDAAM.
- c) Cumplir con los regímenes administrativos y de gestión que rigen el IEES-UDAAM.
- d) Participar en la vida del IEES-UDAAM cumpliendo con responsabilidad sus funciones docentes, de investigación y de servicio.
- e) Actualizarse en su formación profesional y científica y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que le fije la Carrera Docente.
- f) Cumplir todas las exigencias de desempeño y evaluación que regula la Carrera Docente.
- g) Cumplir con la asignación de seguimiento de clases, la toma de exámenes y la realización de las actividades académicas que les sean asignadas.
- h) Cumplir con la carga académica correspondiente a su dedicación.
- i) Cumplir con la presentación de programas detallados, informes y todo otro requerimiento vigente para el cargo.
- j) Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios.
- k) Participar en tareas de Extensión del IEES-UDAAM.
- l) Dictar y participar en conferencias presenciales y virtuales, cursos y seminarios; producir publicaciones; realizar y colaborar en investigaciones.
- m) Integrar comisiones culturales, científicas, docentes o de gestión que le sean encomendadas por el instituto.

**DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 26:** Los Docentes tienen las siguientes funciones específicas:

- a) Asumir las funciones de gestión, conducción, gobierno y representación de sus pares, en las condiciones que las reglamentaciones determinen.
- b) Ejercer la docencia.
- c) Asumir orientaciones, seguimiento y creación de cursos en entornos virtuales de aprendizaje.
- d) Participar en la formación de recursos humanos y en el desarrollo del personal docente.
- e) Cumplir con la carga académica correspondiente, con los exámenes y con las actividades académicas establecidas.
- f) Preparar materiales originales y adaptados que faciliten los aprendizajes.
- g) Mantener una relación personalizada y continuada con los alumnos a su cargo.
- h) Procurar solución y recurrir a las instancias establecidas cuando los alumnos presenten problemas de salud o de cualquier índole, que requieran asistencia o apoyo.
- i) Ser parte responsable en el desarrollo del currículo de su carrera procurando la



- articulación y la integración.
- j) Integrar los Tribunales Examinadores de su asignatura.
  - k) Realizar publicaciones y estudios atinentes a su campo disciplinar y profesional.
  - l) Apoyar dentro de sus posibilidades, todo proyecto o estrategia que tienda a la afirmación de la obra y prestigio del IEES-UDAAM.
  - m) Ser parte en las tareas de autoevaluación institucional.
  - n) Procurar, por todos los medios posibles, que los estudiantes desarrollen un perfil de alta competencia profesional, de compromiso con la solución de los problemas que afectan a la sociedad y de responsabilidad ciudadana en dimensiones que incluyan la solidaridad, la creatividad y opciones por la equidad.
  - o) Integrar equipos de investigación y/o de extensión cuando estén incluidos en su programa de desempeño.
  - p) Cumplir con las actividades de formación que ofrezca el IEES-UDAAM.
  - q) Colaborar con la organización de jornadas y eventos.
  - r) Integrar los órganos de gestión y gobierno.
  - s) Asesorar tesis de grado y posgrado.

**ARTÍCULO 27:** Todos los docentes ordinarios deberán hacerse cargo al menos de 18 créditos de docencia de grado y posgrado, en una o más asignaturas por año lectivo, incluido un curso de nivelación o preuniversitario. Al respecto, no se hará distinción alguna entre clases teóricas y prácticas. El IEES-UDAAM reglamentará la carga académica total que habrá de corresponder a cada docente, la que variará en función de su dedicación y perfil. Aquellos que se desempeñen con una dedicación completa deberán realizar además actividades de investigación. Asimismo el IEES-UDAAM valora el aporte docente de profesionales que se desempeñan en los sectores privado y público y que participan con una dedicación parcial en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y demás actividades sustantivas de la misma.

**ARTÍCULO 28:** A fin de satisfacer necesidades derivadas de reformas curriculares u otras formas de reestructuración académica, los órganos de gobierno con competencia en la materia podrán reasignar funciones docentes a cualquier docente, atendiendo a su área de pertenencia.

## DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

**ARTÍCULO 29:** Los Docentes Ordinarios podrán tener tres términos de dedicación, con estas cargas académicas:

- a) Simple: Carga académica de diez (10) créditos.
- b) Parcial: Carga académica de dieciséis (16) créditos.
- c) Completa: Carga académica de veintidós (22) créditos.

**ARTÍCULO 30:** Las cargas académicas de los Docentes Ordinarios se determinarán en los llamados a concurso, según los requerimientos de docencia o de investigación y sólo se podrán ajustar por acuerdo de partes o por modificaciones de las condiciones que dieran origen, por un período no mayor a un semestre.



**ARTÍCULO 31:** La dedicación completa sólo corresponderá a los cargos docentes que corresponden a la categoría de docente - investigador (artículo 23 inc. b).

**ARTÍCULO 32:** Las cargas académicas de los Docentes Interinos serán las que se acuerden en los contratos.

**ARTÍCULO 33:** Las cargas académicas de los Profesores Eméritos, Consultos y Visitantes serán las que se acuerden en cada caso.

## **DE LAS RETRIBUCIONES DOCENTES**

**ARTÍCULO 34:** El salario básico a percibir por los docentes ha de calcularse por referencia a la escala de remuneraciones del IEES-UDAAM.

**ARTÍCULO 35:** Los docentes podrán percibir remuneraciones adicionales en concepto de:

- a) Suplemento por mérito académico.
- b) Suplemento por actividades temporarias de docencia, adicionales a las exigibles en función de dedicación y perfil.
- c) Suplemento por actividades temporarias de extensión y transferencia, adicionales a las exigibles en función de dedicación y perfil.
- d) Suplemento por actividades temporarias de interés institucional con financiación externa.
- e) Suplemento por gestión.
- f) Suplemento por antigüedad.
- g) Suplemento por zona.
- h) Suplemento por el costo de oportunidad referido al régimen de remuneraciones de otras instituciones universitarias nacionales o a los antecedentes y antigüedad en el ejercicio profesional o investigación científica y tecnológica, en el supuesto de dedicación completa.
- i) Adicionales resultantes de partidas presupuestarias de afectación específica aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional, con expresa indicación de su asignación a salarios de docentes universitarios.
- j) El suplemento será establecido caso por caso, por el Consejo de Planificación y Gestión Estratégica del IEES-UDAAM, a propuesta del Rector.

**ARTÍCULO 36:** Las remuneraciones serán proporcionales a la dedicación.

## **EL INGRESO**

### **a) De los Docentes Ordinarios Efectivos**

**ARTÍCULO 37:** El ingreso de los Docentes Ordinarios Efectivos se hará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. El Reglamento de Carrera Docente que regla los concursos y designaciones corre por cuerda separada, a efectos de facilitar su circulación y conocimiento.



## **b) De los Docentes Ordinarios Interinos**

**ARTÍCULO 38:** El ingreso de un Docente Ordinario Interino iniciará con la solicitud de necesidad de cargo docente para un determinado período de tiempo por parte del Coordinador de Departamento al Coordinador de la Escuela de Docencia respectiva, quien consultará al Coordinador de Instituto de Investigación, según corresponda, informando de tal circunstancia al Vicerrector Académico.

En caso que el Coordinador de Escuela de Docencia haga lugar a la solicitud, remitirá la propuesta al Vicerrector Académico, quien de considerarla justificada elevará el pedido de cobertura del área de vacancia docente al Rector. En caso de respuesta afirmativa por parte de éste, la autoridad de la Sede seleccionará a los Docentes Ordinarios Interinos para lo cual deberá difundirse en la página web del IEES-UDAAM una convocatoria abierta por un período de treinta (30) días. El Vicerrector Académico, en consulta con el Coordinador de Escuela de Docencia, seleccionará el Docente Ordinario Interino y elevará la documentación para la designación y contratación correspondiente por parte del Rector.

## **c) De los Docentes Extraordinarios**

**ARTÍCULO 39:** El ingreso a las distintas categorías de los Profesores Extraordinarios se ajustará a estos criterios:

- a) Profesores Eméritos, Consultes y Honorarios: la propuesta se origina en cualquiera de los órganos de gestión del IEES-UDAAM para su aprobación por el Rector y posterior designación por el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.
- b) Profesor Visitante: sigue el procedimiento de ingreso de los Docentes Ordinarios Interinos, salvo que su designación es competencia del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, a propuesta del Rector.